



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Coloretto S.A. NIT No. 900.062.516-9
DEMANDADO	Mangora S.A.S NIT No. 900.885228-4
RADICADO	050013103009 2020 00175 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe enmendar las siguientes falencias:

1-. Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde al del ejecutado.

2-. Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de las facturar Nos. 48196, 48907, 48961, 48986, 490961 49136, 49164, 49185, 49209, 49235, 49292, 49302, 49309, 49318t 49326, 49342, 49353, 49363, 49391, 49347, 49442, 49464, 49493, 49509, 49524 , 49542 49562, 49569, 49578, 49653, 49654)49673, 49674, 49680, 49735, 49736, 49737, 49738, 49779, 49780, 49796, 49826, 49827, 49831, 49837,49890,49894, 49895,49916, 49921, 49929, 49933, 49945, 49951, 49952, 49972, 49978, 49990, 50070, 50121, 50142, 50175, 50186, 50191, 50233, 50247, 50273, 50299, 50309, 50371, 50389, 50416, 50421, 50434, 50440, 50466, 50503, 50514, 50520, 50544, 50573, 50593, 50664, 50669, 50680, 50705, 50708, 50725, 50746, 50861, 50887, 50918, 50934, 50946, 50956, 50959, 50987, 51060, 51071, 51088, 51095, 51163, 51167, 51173, 51242, 51255, 51278, 51354, 51367 y 51384



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

base de la presente ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

4.- Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia, como del cumplimiento de la exigencia para subsanar demanda.

Se reconoce personería para actuar dentro de estas diligencias al abogado **GILBERTO CASTRILLÓN ZULAUAGA** con T.P nro. 157.286 del CS de la Judicatura, en la forma y términos concedidos por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9518d98860999d63928e056f8f8b49311ac3bae0c2c905df5bc7fb70fd34e22**

Documento generado en 05/10/2020 02:11:55 p.m.